

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3514

VALPARAÍSO, 22.04.2008

VISTOS: El Cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14 de Marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 30 de Marzo de 2006.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario actualizar diversas materias en el Cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras que hacen alusión a la Aduana de Los Cerrillos, la que desde bastante tiempo se encuentra suprimida.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D. F. L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la facultad contenida en el artículo 1° del D. L. N° 2554/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- **I.- MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:
 - 1.- Capítulo III
 - **1.1.** Elimínese la expresión "Los Cerrillos de Santiago" del numeral 19.2.2
 - **2.-** Anexo N° 51-1
 - **2.1.** Elimínase la siguiente Aduana y Código:

Aduana: CERRILLOS Código: 41

- **II.-** Como consecuencia e lo anterior, reemplácense las siguientes páginas: Cap. III-95 y Anexo 51-1, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- **III.-** La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EL TEXTO COMPLETO EN LA WEB DEL SERVICIO.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/GFA/EVO/JVP

27231

ANEXO 51

1.- ADUANA

ADUANAS	CÓDIGO
ARICA	03
IQUIQUE	07
TOCOPILLA	10
ANTOFAGASTA	14
CHAÑARAL	17
COQUIMBO	25
LOS ANDES	33
VALPARAÍSO	34
SAN ANTONIO	39
METROPOLITANA	48
TALCAHUANO	55
OSORNO	67
PUERTO MONTT	69
COYHAIQUE	83
PUERTO AYSEN	90
PUNTA ARENAS	92

RESOLUCIÓN Nº 3514 - 22.04.2008

19.2.1. Trámite simplificado mercancías en tránsito en aeropuertos autorizados:

Las empresas aéreas que transporten mercancías en tránsito por el país y que permanezcan depositadas dentro de la Zona Primaria, sin salir de ésta, en espera de su embarque bajo la misma vía con destino al exterior, podrán utilizar el formulario "ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO", en reemplazo de la presentación de la declaración de tránsito, siempre que tales mercancías hayan permanecido depositadas en zona primaria hasta por un período de 7 días corridos, a contar de su arribo al país, y siempre y cuando dichas empresas cuenten con un sistema computacional diseñado por las compañías aéreas para el registro y control de las operaciones de tales mercancías, validado por el Servicio de Aduanas.

Las empresas áreas que no cuenten con el referido sistema computacional, podrán igualmente utilizar el formulario "ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO", en reemplazo de la presentación de la declaración de tránsito, siempre que tales mercancías hubieren permanecido depositadas en zona primaria hasta por un período de 24 horas, contadas desde su arribo al país

Las empresas aéreas, deberán presentar ante la Aduana Metropolitana el formulario" ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS DE TRÁNSITO", cuyo formato, instrucciones de llenado y procedimiento se encuentran contemplados en el Anexo N° 82 del presente Compendio.

En caso que la permanencia de las mercancías en tránsito superara el plazo señalado, de 24 horas o 7 días corridos a contar de su arribo al país, según corresponda, el despachador o el representante de la empresa transportista, deberá presentar la respectiva declaración de tránsito, acorde a las instrucciones, exigencias y formalidades contempladas en los numerales siguientes.

- 19.2.2. El tránsito de las mercancías a que se refiere el número anterior, sólo podrá realizarse por las Aduanas de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén y Punta Arenas, y por los Aeropuertos Internacionales Diego Aracena de Iquique, Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago, e Internacional Presidente Carlos Ibáñez del Campo, de Punta Arenas. (1)
- **19.2.3.** Las mercancías en tránsito podrán ser objeto de reconocimiento, por las personas autorizadas para suscribir el documento de tránsito.